



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 019 2022

«Por medio del cual se delega el ejercicio de reportar las multas, sanciones, inhabilidades y demás aspectos concernientes sobre la actividad contractual ante la Cámara de Comercio, y se dictan otras disposiciones»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 6 y 21 de la Ley 1150 de 2007, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.". (Negrilla y subrayado fuera del texto).
2. Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
3. Que en materia de contratación estatal, existen disposición especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12² de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007.
4. Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, las normas generales sobre la materia contenidas en la Ley 489 de 1998, que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables. Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9.º, así como lo dispuesto en la Constitución, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."

² Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 019 2022

«Por medio del cual se delega el ejercicio de reportar las multas, sanciones, inhabilidades y demás aspectos concernientes sobre la actividad contractual ante la Cámara de Comercio, y se dictan otras disposiciones»

- 5.** Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11.º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.
- 6.** Que el artículo 12.º del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.
- 7.** Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias que se deriven de otras actuaciones relacionadas con la contratación, y que se centran en mantener la pulcritud y la moralidad de la administración, en búsqueda de la correcta y adecuada inversión de los recursos públicos, como lo es, la imposición de las sanciones y multas, a efectos de conminar al cumplimiento de los fines propuestos, o en los escenarios de incumplimiento insuperable, la imposición de las penas, tasación de perjuicios y declaratorias de caducidad, si a ello hay lugar.
- 8.** Que mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, se delegó la facultad de comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, y la ordenación del gasto en algunos empleados de esta Entidad. Así mismo, en el artículo 12.º ibídem, más específicamente en el numeral 24, se delegó a los Secretarios de Despacho Código 020, Grado 04; Director Administrativo, Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección Logística, y al Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, el ejercicio de la facultad de adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios, a efectos de la imposición, en un marco de respeto por las garantías del debido proceso, los incumplimientos, multas, cláusulas penales, potestades excepcionales al derecho común y declaratoria de siniestros, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- 9.** Que en efecto, en el tránsito de la ejecución contractual se arriba a determinadas circunstancias que, ameritan que la Entidad, en ejercicio de la dirección general del contrato, en las actividades propias de vigilancia y control, impongan, luego de evacuarse el debido proceso, las multas y demás sanciones que el ordenamiento jurídico consagra, a efectos de propender en toda medida por el cumplimiento del objetivo previsto con la contratación, y el respeto de las garantías superiores con la inadecuada colaboración del contratista estatal.
- 10.** Que precisamente, y derivado de toda la actividad contractual, por mandato legal, el numeral 6.2. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, impone en cabeza de las entidades estatales, el envío mensual ante la «Cámara de Comercio de su domicilio, sobre la información



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 019 2022

«Por medio del cual se delega el ejercicio de reportar las multas, sanciones, inhabilidades y demás aspectos concernientes sobre la actividad contractual ante la Cámara de Comercio, y se dictan otras disposiciones»

concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento³, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.». Esta información debe reposar en el Registro Único de Proponentes – RUP, de los inscritos, por el término que el reglamento disponga, y su inobservancia es causal de mala conducta.

11. Que en ese orden de ideas, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la referida disposición, en su artículo 2.2.1.1.1.5.7., replica lo previamente consignado, agregando que para los efectos de la eficacia, tal labor de información se podrá efectuar a través de mecanismo electrónicos, y la temporalidad que deberá permanecer determinadas sanciones, inhabilidades y multas.

12. Que para propender para un adecuado acopio de la información, y remisión de la misma dentro del margen legal dispuesto, se requiere delegar el ejercicio de la facultad de informar sobre las multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual, al Director Administrativo Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.

13. Que conforme el Decreto 58 de 3 de febrero de 2017, corresponde al Director Administrativo, Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica, entre otras, el deber de «*coordinar con los demás organismos, las gestiones necesarias para el cumplimiento del objetivo de la contratación pública*».

14. Que es de recordar que la función administrativa estriba en la consecución de un principio teleológico (interés general), y otros finalísticos, dentro del que se destaca la publicidad, que conlleva un proceso de traslucidez de las actuaciones públicas, a efectos que la ciudadanía en general tenga el adecuado conocimiento y manejo de esta, y donde la contratación resulta ser fundamental, comoquiera que es el instrumentos para la consecución de los fines estatales y sociales.

15. Que para un adecuado ejercicio de la delegación aquí conferida, se dispondrá a establecer otras disposiciones.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN DIRECTOR DE CONTRATACIÓN: Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica, el ejercicio de la facultad de reportar ante la Cámara de Comercio, la información concerniente a los contratos, en especial lo relacionado a las multas y sanciones, y de las inhabilidades resultantes, que guarden relación con los acuerdos de voluntades

³ Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 13 de noviembre de 2008, expediente 17.009, C.P. Enrique Gil Botero. En relación con las diferencias entre las multas y la cláusula penal, esto es: «[a]unque las multas y la cláusula penal pecuniaria tienen una finalidad común –en lo sustancial–, que se concreta en el logro de los objetivos propuestos en el contrato; se diferencian en que la multa por regla general es conminatoria del cumplimiento de las obligaciones en razón al acaecimiento de incumplimientos parciales; la cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento definitivo del contrato».



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 019 2022

«Por medio del cual se delega el ejercicio de reportar las multas, sanciones, inhabilidades y demás aspectos concernientes sobre la actividad contractual ante la Cámara de Comercio, y se dictan otras disposiciones»

celebrados por el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo prescrito por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones que reglamentan, adicionan, modifiquen o sustituyan lo allí dispuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, los funcionarios delegatarios del ejercicio de la facultad de adelantar la imposición de las multas y sanciones, conforme el numeral 24 del artículo 12.º del Decreto 159 de 20 de abril de 2021, o las normas que lo sustituyan, deberán remitir, inmediatamente los actos administrativos que concluyan la referida actuación administrativa, una vez estos se encuentren en firme conforme a las disposiciones que sobre este tópico prevé el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación concebida en el presente artículo, contempla la creación o actualización del o los usuarios en los aplicativos que para estos efectos dispongan las Cámaras de Comercios a través de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, en cumplimiento de la normatividad vigente, para el reporte de la información descrita en el numeral 6 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: El funcionario delegatario se encuentra revestido de las prerrogativas necesarias para el cabal cumplimiento del ejercicio de la facultad delegada, por lo cual, podrá desplegar las actuaciones administrativas y de cualquier índole a efectos de cumplir a cabalidad con lo prescrito en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones en contrario.

PARÁGRAFO: El presente Decreto no deroga aquellas delegaciones especiales conferidas por actos administrativos para un específico contrato, causa o proceso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 24 de enero 2022


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Proyectó: Carlos Mario Ordosgoitia Liñán – Asesor Jurídico Externo

Revisó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen – Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Vo.Bo.: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 2022

«Por medio del cual se delega el ejercicio de reportar las multas, sanciones, inhabilidades y demás aspectos concernientes sobre la actividad contractual ante la Cámara de Comercio, y se dictan otras disposiciones»
